

INFORME SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTO-
RALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE NAVARRA,
CELEBRADAS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987.-

SEPTIEMBRE 1.987

I N D I C E

I - INTRODUCCION

- I - 1 - CONSIDERACIONES PREVIAS
- I - 2 - RESULTADOS ELECTORALES
- I - 3 - SUBVENCIONES ELECTORALES
- I - 4 - LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES
- I - 5 - OTROS ASPECTOS

II - REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

- II - 1 - PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA
- II - 2 - UNION DEL PUEBLO NAVARRO
- II - 3 - HERRI BATASUNA
- II - 4 - CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL
- II - 5 - EUSKO ALKARTASUNA
- II - 6 - UNION DEMOCRATA FORAL
- II - 7 - ALIANZA POPULAR
- II - 8 - EUSKADIKO ESQUERRA

**III - RESUMEN DE INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA Y GASTOS SEGUN
SU NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAN OBTENIDO
ESCAÑO EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE NAVARRA.**

I - INTRODUCCION

I - 1 CONSIDERACIONES PREVIAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, aplicable en Navarra en todo lo no previsto en la citada Ley Foral, la Cámara de Comptos de Navarra debe fiscalizar, especialmente, los siguientes aspectos:

1.- La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 41 de la Ley Foral y 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2.- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que "...harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte ...". Dicho precepto añade que "... Cuando se aporten cantidades a cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta..." y, en caso de que las aportaciones se efectuen por partidos "...se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan".

3.- La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.


4.- La prohibición de aportar fondos electorales "... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las



empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas..." (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

5.- La verificación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de las elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 14 de abril al 10 de junio de 1987.

6.- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:

- 
- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
 - b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
 - c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
 - d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
 - e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos,

asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7.- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto de los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

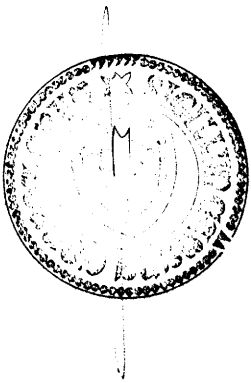
8.- El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 43.1 de la Ley Foral y cuyas cuantías fueron actualizadas por O.F. 341/1987, de 14 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda.

I - 2 RESULTADOS ELECTORALES

Celebradas las elecciones el día 10 de junio de 1987, los votos conseguidos por las formaciones políticas que han obtenido escaños y el número de escaños es el siguiente:

	<u>Escaños</u>	<u>No Votos</u>
P.S.O.E.	15	78.338
U.P.N.	14	69.311
H.B.	7	38.111
C.D.S.	4	20.978
E.A.	4	19.821
U.D.F.	3	17.648
A.P.	2	11.903
E.E.	1	9.614

I - 3 SUBVENCIONES ELECTORALES

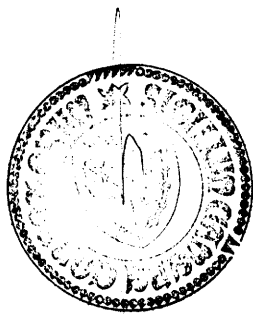


El artículo 44.1 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra dispone: "La Comunidad Foral de Navarra concederá a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores las siguientes subvenciones:

- a) Setecientas cincuenta mil pesetas por cada uno de los escaños obtenidos.
- b) Sesenta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por las candidaturas que hubieran obtenido al menos un escaño".

En aplicación del precepto legal citado, de los resultados electorales se desprende que las cantidades a percibir son:

Partido	Nº Escaños	Subvención por escaños	Nº Votos	Asignación por nº votos	Total
P.S.O.E.	15	11.250.000	78.338	4.700.280	15.950.280
U.P.N.	14	10.500.000	69.311	4.158.660	14.658.660
H.B.	7	5.250.000	38.111	2.286.660	7.536.660
C.D.S.	4	3.000.000	20.978	1.258.680	4.258.680
E.A.	4	3.000.000	19.821	1.189.260	4.189.260
U.D.F.	3	2.250.000	17.648	1.058.880	3.308.880
A.P.	2	1.500.000	11.903	714.180	2.214.180
E.E.	1	750.000	9.614	576.840	1.326.840



Según el art. 45.1, "La Comunidad Foral de Navarra concederá anticipos de las subvenciones establecidas en el artículo anterior a los partidos políticos, federaciones o coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento de Navarra.

El importe de dichos anticipos no podrá exceder del 30 % de la subvención percibida en las referidas elecciones."

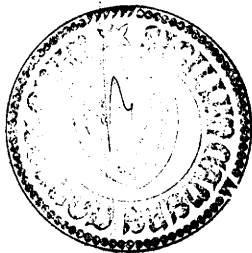
Al amparo de este artículo, se han concedido por el Gobierno de Navarra, mediante Acuerdo del 15 de Mayo de 1987, anticipos por importe de 3.660.000 y 2.390.242 pesetas al Partido Socialista de Navarra y a Unión del Pueblo Navarro, respectivamente.

A tenor del citado artículo 45, en su apartado 4 "Los anticipos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente hubiera correspondido a cada partido político, federación o coalición".

I - 4 LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 43.1 de la Ley Foral establece: "En las elecciones al Parlamento de Navarra, el límite de los gastos electorales de cada partido político, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por 40 el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de Navarra. Ningún partido político, federación, coalición o agrupación de electores podrá realizar gastos electorales que superen dicho límite".

Aplicando este art., para una población de derecho en Navarra de 522.382 habitantes, el límite máximo de gastos electorales al Parlamento es de 20.895.280 pesetas, según la Orden Foral 341/87 de 14 de abril de 1.987.

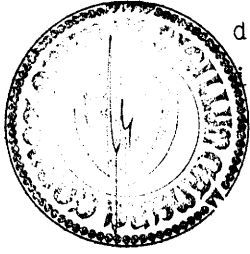


I - 5 - OTROS ASPECTOS

El artículo 133.3 y 133.4 de la Ley Orgánica del 19 de junio de 1985, establece la obligatoriedad de las entidades financieras de comunicar al Tribunal de Cuentas la concesión de préstamos a las asociaciones políticas destinadas a gastos electorales, así como de las empresas suministradoras de bienes y servicios por cuantía superior a un millón de pesetas.

La Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra no prevé nada en este sentido, sin embargo, entendemos que, a tenor de la Disposición Adicional Primera que se remite a la Ley Orgánica en todo lo no previsto por aquélla, existe la misma obligatoriedad con respecto a las elecciones al Parlamento de Navarra.

Ninguna de las entidades financieras que han concedido préstamos, ni empresas suministradoras de más de un millón



de pesetas han comunicado este hecho a la Cámara de Comptos,
incumpliendo, por tanto, la obligación de comunicación di-
recta establecida en el art. 133.3 y 4 de la Ley Orgánica.

II - REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

La coincidencia de elecciones al Parlamento de Navarra con las elecciones Municipales y Parlamento Europeo ha supuesto una serie de dificultades en el sentido de delimitar qué gastos corresponden a cada una de ellas.

La solución ha consistido en imputar mediante unos porcentajes que nos han parecido razonables, siguiendo el criterio establecido por los propios partidos y utilizados de una manera homogénea, los gastos para las elecciones al Parlamento de Navarra, que son las que a esta Cámara competen.

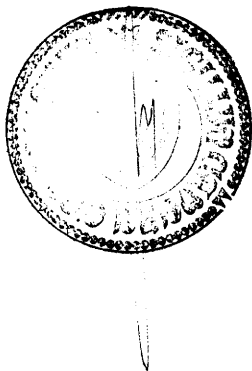
En otro orden de cosas y siguiendo la opinión expresada por el Tribunal de Cuentas de España en el Informe sobre los gastos electorales al Parlamento de Galicia, opinamos que la fiscalización que es posible realizar con la normativa vigente, no puede ser mas que una fiscalización formal de la contabilidad presentada y que, de Lege Ferenda, sería conveniente hacer posible el seguimiento in situ de la realidad de los ingresos y gastos electorales mediante el control absoluto de los actos celebrados, lo que parece difícil sin que ello entrañe un control completo de la marcha económica de los partidos políticos, en general.

II - 1 - PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

II - 1 - 1 - INGRESOS

Los ingresos totales declarados por el Partido ascienden a 12.809.734 pesetas. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo del Gobierno de Navarra, por un importe de 3.660.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el art. 45.1 de la Ley Foral electoral.



- b) Aportación del Partido Socialista de Madrid, 5.000.000 y aportación del Partido Socialista Navarro por 4.149.734 pesetas.

II - 1 - 2 - GASTOS

Los gastos totales declarados por el Partido ascienden a 12.809.734 pesetas, debidamente justificados, no rebasando, por tanto, el límite máximo de gastos establecido en la Ley.

Debe señalarse que esta formación política no declara ningún gasto de los apartados d) y f) del art. 130 de la Ley Orgánica, es decir remuneraciones y gratificaciones al personal, correspondencia y franqueo. El detalle de los gastos puede verse en el apartado III del Informe.

No nos ha sido facilitado el extracto bancario de la cuenta electoral.

II - 1 - 3 - CONCLUSION

Esta Cámara, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el art. 47 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

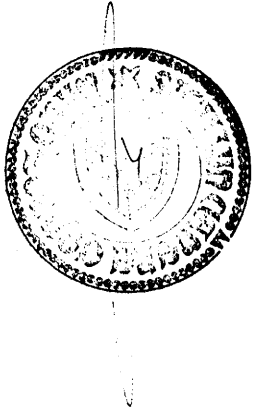


II - 2 - UNION DEL PUEBLO NAVARRO

II - 2 - 1 - INGRESOS

Los ingresos totales declarados por este Partido por importe de 20.629.033, se desglosan en función de su procedencia en los siguientes grupos.

- a) Préstamos bancarios, por importe de 18.638.791 de la Caja de Ahorros de Navarra, al 14'5 % anual, ingresados en la cuenta electoral abierta por el Partido.
- b) Anticipo de subvención concedido por el Gobierno de Navarra, por un importe de 2.390.242, de conformidad con lo preceptuado en el art. 45 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.



II - 2 - 2 - GASTOS

Los gastos totales declarados por el Partido ascienden a 20.629.033 pesetas, apareciendo debidamente documentados, no rebasándose el límite de gastos impuesto en la Ley.

El detalle de gastos clasificado de acuerdo con el art. 130 de la Ley Orgánica, puede verse en el apartado III del Informe no declarando este partido ningún gasto de los apartados d) y g) del art. 130 de la Ley Orgánica, es decir remuneraciones y gratificaciones al personal e intereses de créditos.

II - 2 - 3 - CONCLUSION

Esta Cámara, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el art. 47 de la Ley Foral.

II - 3 - HERRI BATASUNA

II - 3 - 1 - INGRESOS

Los ingresos totales declarados por el Partido ascienden a 7.806.847 pesetas.

Estos ingresos provienen de un préstamo concedido por la Caja de Ahorros de Vitoria al 13'5 % anual.

II - 3 - 2 - GASTOS

Los gastos totales declarados por el Partido ascienden, asimismo, a 7.806.847 pesetas, sin rebasar, por tanto, el límite máximo establecido y aparecen debidamente justificados.

Los gastos clasificados de acuerdo con el art. 130 de la Ley Orgánica pueden verse en el apartado III del Informe.

Debe señalarse que no declaran gasto alguno por remuneraciones y gratificaciones al personal, transporte, correspondencia y franqueo e intereses de créditos, apartados d), e), f) y g) del citado artículo 130 de la Ley Orgánica.



II - 3 - 3 - CONCLUSION

Esta Cámara, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el art. 47 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

II - 4 - CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

II - 4 - 1 - INGRESOS

Los ingresos totales declarados por el Partido ascienden a 6.325.000 pesetas, correspondiendo los mismos a aportaciones del Partido.



II - 4 - 2 - GASTOS

Los gastos totales declarados ascienden, asimismo, a 6.325.000 pesetas.

Dichos gastos aparecen debidamente justificados, no rebasándose el límite máximo de gastos establecido en la Ley.

Debe señalarse que este Partido no declara gasto alguno por alquiler de locales, remuneraciones y gratificaciones al personal, transporte, correspondencia y franqueo, es decir apartados c), d), e), del art. 130 de la Ley Orgánica, cuyo detalle puede verse en el apartado III del Informe.

No nos ha sido facilitado el extracto bancario con el movimiento de la cuenta electoral.

II - 4 - 3 - CONCLUSION

Esta Cámara, ponderando todas las circunstancias, resuelve no presentar ninguna de las propuestas contempladas en el art. 47 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

II - 5 - EUSKO ALKARTASUNA

II - 5 - 1 - INGRESOS

Los ingresos declarados por el Partido ascienden a 5.621.870 pesetas, clasificándose según su procedencia en los siguientes grupos:

- a) 625.000 pesetas provenientes de un préstamo bancario concedido por la Caja de Ahorros de Navarra, cuya póliza no nos ha sido remitida.
- b) Aportaciones del Partido por un montante de 4.996.870 pesetas.

II - 5 - 2 - GASTOS

Los gastos declarados por el Partido por un total de 5.621.870 pesetas, aparecen debidamente justificados, no rebasándose el límite máximo de gastos establecido en la Ley. El detalle de gastos, según el art. 130 de la Ley Orgánica, puede verse en el apartado III del Informe,

No nos ha sido facilitado el extracto bancario con el movimiento de la cuenta electoral.



II - 5 - 3 - CONCLUSION

Esta Cámara, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el art. 47 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

II - 6 - UNION DEMOCRATA FORAL

II - 6 - 1 - INGRESOS

Los ingresos totales declarados por el Partido ascienden a 20.840.000 pesetas, correspondiendo íntegramente a aportaciones del Partido Demócrata Popular y Partido Liberal por importes de 15.600.000 y 5.240.000 pesetas respectivamente.



II - 6 - 2 - GASTOS

Los gastos totales declarados por el Partido ascienden a 20.713.177 pesetas y aparecen debidamente justificados, no rebasando el límite máximo establecido en la Ley.

Debe señalarse que este Partido no declara gasto alguno en los conceptos c) y d), del art. 130 de la Ley Orgánica, que corresponden a alquiler de locales, remuneraciones y gratificaciones al personal.

No nos ha sido facilitado el extracto bancario con el movimiento de la cuenta electoral.

II - 6 - 3 - CONCLUSION

Esta Cámara, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el art. 47 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

II - 7 - ALIANZA POPULAR

II - 7 - 1 - INGRESOS

Los ingresos totales declarados por el Partido ascienden a 2.820.265 pesetas.

Estos ingresos se clasifican según su procedencia en los siguientes grupos:

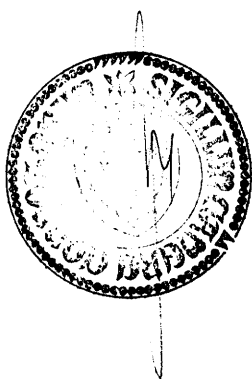
- a) Préstamo bancario por un importe de 700.000 pesetas, cuya póliza no nos ha sido remitida.
- b) Aportaciones del Partido por 2.120.265 pesetas.

II - 7 - 2 - GASTOS

Los gastos totales declarados por el Partido ascienden a 2.820.265 pesetas y aparecen debidamente justificados, no rebasando el límite máximo establecido en la Ley.

Debe señalarse que este Partido no declara ningún gasto en concepto de gratificaciones y remuneraciones del personal y de intereses de créditos, apartados d) y g) del art. 130 de la Ley Orgánica.

No nos ha sido facilitado el extracto bancario con el movimiento de la cuenta electoral.



II - 7 - 3 - CONCLUSION

Esta Cámara, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el art. 47 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

II - 8 - EUSKADIKO EZQUERRA

II - 8 - 1 - INGRESOS

Los ingresos totales declarados por el Partido ascienden a 2.298.600 pesetas, correspondiendo a aportaciones del Partido.

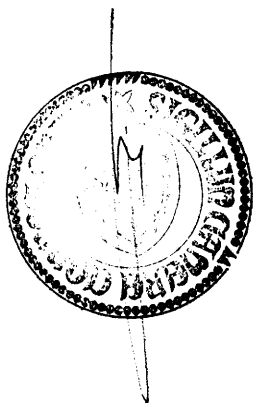
II - 8 - 2 - GASTOS

Los gastos totales declarados ascienden a 2.281.803 pesetas, y aparecen debidamente justificados no rebasándose el límite máximo establecido en la Ley.

El detalle de los mismos, siguiendo los epígrafes establecidos en el art. 130 de la Ley Orgánica, puede verse en el apartado III del Informe.

II - 8 - 3 - CONCLUSION

Esta Cámara ponderando las circunstancias resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el art. 47 de la Ley Foral reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.



III - RESUMEN DE INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA Y GASTOS SEGUN SU NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAN OBTENIDO ESCANO EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE NAVARRA.-

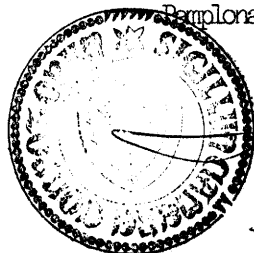
III - 1 - INGRESOS SEGUN PROCEDENCIA

PROCEDENCIA INGR.	P.S.O.E.	U.P.N.	H.B.	C.D.S.	E.A.	U.D.F.	A.P.	E.E.	TOTAL
Préstam. bancarios	—	18.238.791	7.806.847	—	625.000	—	700.000	—	27.370.638
Anticipo subvenc.	3.660.000	2.390.242	—	—	—	—	—	—	6.050.242
Aportac. Partido	9.149.734	—	—	6.325.000	4.996.870	20.840.000	2.120.265	2.298.600	45.730.469
A. Militantes y S.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTALES	12.809.734	20.629.033	7.806.847	6.325.000	5.621.870	20.840.000	2.820.265	2.298.600	79.151.349

III - 2 - GASTOS SEGUN NATURALEZA

NATURALEZA GASTO	P.S.O.E.	U.P.N.	H.B.	C.D.S.	E.A.	U.D.F.	A.P.	E.E.	TOTAL
(a) Confección s. y papeletas.	3.277.125	—	234.472	1.812.252	530.740	590.000	107.559	340.000	6.892.148
(b) Propaganda y publicidad.	7.631.116	12.880.350	7.275.575	4.285.948	4.058.415	18.155.311	421.276	937.449	55.645.440
(c) Alquiler de locales.	1.120.000	46.000	296.800	—	119.830	—	180.119	188.000	1.950.749
(d) Remuneraciones y gratificac. al personal.	—	—	—	—	79.629	—	—	568.000	647.629
(e) Medios de transporte.	586.693	2.240.000	—	—	449.308	1.252.295	559.569	58.354	5.146.219
(f) Correspondenc. y franqueo.	—	5.375.069	—	226.800	325.729	500.000	1.428.127	90.000	7.945.725
(g) Intereses de los créditos.	—	—	—	—	9.153	—	—	—	9.153
(h) Otros gastos.	194.800	87.614	—	—	49.066	215.571	123.615	100.000	770.666
TOTALES	12.809.734	20.629.033	7.806.847	6.325.000	5.621.870	20.713.177	2.820.265	2.281.803	79.007.729

Pamplona, 17 de septiembre de 1.937
EL PRESIDENTE,



Yañau...